

QUERRELLA POR DELITOS TRIBUTARIOS

QUERELLANTE : CRISTIAN VARGAS MÉNDEZ
: SUBDIRECTOR JURÍDICO
: SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
RUT N° : ██████████
DOMICILIO : ALMIRANTE LORENZO GOTUZZO N° 124, 7° PISO,
SANTIAGO

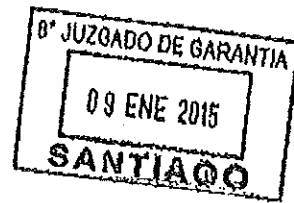
QUERELLADO (1) : MARÍA CAROLINA DE LA CERDA ÍÑIGUEZ
: RUT N° ██████████

QUERELLADO (2) : PABLO GUILLERMO WAGNER SAN MARTÍN
: RUT N° ██████████

ABOGADOS : ANDRÉS VIO VEAS
PATROCINANTES : RUT N° ██████████
: BENJAMÍN RÍOS CONTRERAS
: RUT N° ██████████

RUC N° : 1400637302-6

E-MAIL : avio@sil.cl; benjamin.rios@sil.cl



EN LO PRINCIPAL : QUERRELLA POR DELITOS TRIBUTARIOS.
PRIMER OTROSÍ : ACOMPAÑA DOCUMENTOS.
SEGUNDO OTROSÍ : SE TENGA PRESENTE.
TERCER OTROSÍ : SOLICITA DILIGENCIAS AL MINISTERIO PÚBLICO.
CUARTO OTROSÍ : FORMA DE NOTIFICACIÓN
QUINTO OTROSÍ : PATROCINIO Y PODER.

S. de GARANTÍA DE SANTIAGO



CRISTIAN VARGAS MÉNDEZ, abogado, Subdirector Jurídico del Servicio de Impuestos Internos, según resolución de nombramiento que acompaño en un otrosí de esta presentación, domiciliado en Almirante Lorenzo Gotuzzo N° 124, séptimo piso, de la ciudad de Santiago, en causa RUC N° 1400637302-6, a S.S. respetuosamente digo:

Que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 111 y 113 del Código Procesal Penal, vengo en deducir querrela criminal, en contra de MARÍA CAROLINA DE LA CERDA ÍÑIGUEZ, RUT N° ██████████, ingeniera comercial, domiciliada en ██████████, como autora de los delitos tributarios previstos y sancionados en los Incisos tercero y final del N°4 del artículo 97 del Código Tributario, ambos en carácter de reaterados; de PABLO GUILLERMO WAGNER SAN MARTÍN, RUT N° ██████████, ingeniero comercial, domiciliado en ██████████

██████████, ██████████ como autor de los delitos tributarios previstos y sancionados en los incisos primero, tercero y final del N°4 del artículo 97 del Código Tributario, en carácter de reiterados -salvo el del inciso tercero-; y en **CONTRA DE TODAS LAS DEMÁS PERSONAS QUE RESULTEN RESPONSABLES** como autores, cómplices o encubridores de los ilícitos señalados, a fin que el Ministerio Público proceda a investigar los hechos que se describen, formalizando en su oportunidad a los querellados y a quienes aparezcan como responsables de los delitos ya indicados, no los acuse, y en definitiva condene al máximo de las penas asignadas a los delitos materia de la presente acción, con sus accesorias legales y costas.

A través del presente libelo, se ejerce la acción penal que privativamente otorga al Director del Servicio de Impuestos Internos el artículo 162 del Código Tributario, procediendo el suscrito en uso de las facultades delegadas a través de la Resolución Ex. SII N°181 de 24.12.2010, del Servicio de Impuestos Internos, publicada en el Diario Oficial el 30.12.2010, y conforme lo señalado en Resolución Ex. N° 0074 de fecha 08.01.2015, en que consta ejercer la acción penal en el presente caso.

La presente querrela se funda en los argumentos de hecho y derecho que a continuación se exponen:

I. LOS HECHOS

1.- Con fecha 07/11/2014, el Sr. Carlos Gajardo Pinto, Fiscal Jefe de la Fiscalía de Alta Complejidad de la Fiscalía Regional Metropolitana Oriente, remitió a este Servicio antecedentes en virtud del artículo 162 del Código Tributario, con el objeto de informar acerca de la existencia de posibles irregularidades tributarias, relacionadas con la facilitación de boletas de honorarios falsas para ser ingresadas en la contabilidad de las empresas Penta, evacuándose con fecha 18/12/2014, el Informe N°36.GR.1 del Departamento de Delitos Tributarios. Posteriormente, con fecha 02/01/2015, se recibió copia de la carpeta investigativa seguida bajo el RUC N° 1400637392-6, cuyos antecedentes dieron lugar al Informe N° 01.GR.1, de 07/01/2015, emanado del mismo Departamento.

2.- Analizados los antecedentes entregados por la Fiscalía, como también los recopilados por este Servicio de conformidad con el artículo 161 N° 10 del Código Tributario se determinó que la contribuyente **MARÍA CAHOLINA DE LA CERDA INÍGUEZ**, durante el lapso comprendido entre los años comerciales 2009 a 2014, emitió, confeccionó y facilitó 59 boletas electrónicas de honorarios falsas a las empresas Inversiones Banpenta S.A., RUT N°77.962.160-K; Inversiones Penta III Ltda., RUT N°78.776.990-K; Empresas Penta S.A., RUT N° 87.107.00-8; Administradora Génesis Capital S.A., RUT N° 76.152.362-7;

Génesis Consulting & Capital S.A., RUT N° 76.604.140-K; Sociedad Química y Minera de Chile S.A., RUT N° 93.007.000-9 y a la sociedad Díaz Moulian Silva y Wagner Gestores Ltda., RUT N° 76.253.320-0. Pudo establecerse que los documentos dan cuenta de servicios que nunca fueron realizados, que la finalidad pretendida con esta conducta era la de dar la apariencia de haber prestado servicios de asesorías que nunca se desarrollaron, y que el monto total de las boletas ascendió a \$120.166.666. En relación con lo expuesto, es dable señalar que las sociedades referidas en el párrafo anterior, informaron en su respectiva Declaración Jurada Anual N° 1879, sobre Retenciones Efectuadas, haber recibido las boletas de honorarios electrónicas de María Carolina de la Cerda y haber efectuado la retención asociada.

3.- Cabe señalar que en el transcurso de la investigación fueron surgiendo antecedentes suficientes para tener por establecido que Pablo Wagner San Martín, participó en la facilitación de al menos 54 boletas, ya que, se pudo establecer que con la finalidad de justificar la recepción de las sumas de dinero pagadas por las empresas destinatarias de boletas, éste solicitaba a María Carolina de la Cerda -su cuñada- que emitiese las boletas de honorarios, lo que afectó directamente la determinación de la base imponible del Impuesto Global Complementario de Pablo Wagner San Martín, debido a que los ingresos obtenidos por esta vía no fueron declarados. En este sentido, debe tenerse presente que de conformidad con la información existente en la carpeta de investigación seguida bajo el RUC N° 1400637392-6, pudo establecerse fehacientemente que el querellado Wagner San Martín efectivamente recibió los dineros provenientes de las boletas emitidas a las 3 primeras empresas, toda vez que de acuerdo con lo consignado en las copias de sus cartolas bancarias y las respectivas boletas de depósitos, consta haber recibido depósitos en forma simultánea a la emisión de las boletas, por los mismos montos líquidos que estas consignan.



Del mismo modo, respecto de las empresas Inversiones Banpana S.A., RUT N° 77.962.160-K; Inversiones Penta III Ltda., RUT N° 78.776.990-K; y Empresas Penta S.A., RUT N° 87.107.00-8, pudo constatarse que los documentos fueron incorporados en sus respectivas contabilidades, disminuyendo así su base imponible, dando lugar a la determinación de un impuesto inferior al que efectivamente les correspondía declarar y pagar, al haber registrado y declarado gastos falsos, los cuales según ya se ha explicado, se encuentran respaldados con boletas de honorarios falsas emitidas por la querrelada María Carolina de la Cerda Iñiguez. De otra parte, las boletas emitidas a las empresas Administradora Génesis Capital S.A., RUT N° 76.162.362-7; Génesis Consulting & Capital S.A., RUT N° 76.604.140-K; Sociedad Química y Minera de Chile S.A., RUT N° 93.007.000-9 y a la sociedad Díaz Moulian Silva y Wagner Gestores Ltda., RUT N° 76.253.320-0, fueron declaradas e informadas en las respectivas Declaraciones Juradas N° 1879, sobre Retenciones Efectuadas, antecedente a partir del cual resulta posible presumir que también

fueron incorporadas en sus respectivas contabilidades y que rebajaron la base imponible del impuesto que las correspondía pagar.

5.- Las maniobras descritas permitieron que Pablo Wagner San Martín obtuviera una devolución impositiva a la que no tenía derecho respecto del año tributario 2013; sucediendo lo propio con María Carolina de la Cerda Iñiguez respecto de los años tributarios 2010 a 2014, ambos inclusive. En efecto, la inclusión por parte de ésta última en sus declaraciones anuales de Impuesto a la Renta correspondientes a los años tributarios 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014, de las retenciones informadas por las empresas receptoras de los documentos tributarios falsos, unida a los bajos ingresos percibidos durante tales periodos tributarios por la contribuyente, permitieron que obtuviera de forma indebida las siguientes devoluciones de impuestos:

Año Tributario	Medio Devolución	Fecha Devolución	Monto Devolución
AT 2010	CHEQUE/DEPOSITO Depos. Bancario	29-06-2010	\$ 1.082.878
AT 2011	CHEQUE/DEPOSITO Depos. Bancario	10-06-2011	\$ 1.289.598
AT 2012	CHEQUE/DEPOSITO Depos. Bancario	15-08-2012	\$ 42.970
AT 2013	CHEQUE/DEPOSITO Depos. Bancario	17-05-2013	\$ 800.305
AT 2014	CHEQUE/DEPOSITO Depos. Bancario	13-06-2014	\$ 1.178.740
Total devoluciones			\$ 4.393.467

Asimismo, las irregularidades tributarias descritas permitieron a Pablo Wagner San Martín, obtener una devolución indebida de impuestos para el año tributario 2013, por un monto que actualizado a enero de 2015, asciende a \$1.296.053, cuyo carácter de tal obedece a que de no haber mediado la omisión maliciosa de los ingresos provenientes de las boletas de honorarios falsas en la respectiva declaración de Impuesto a la Renta, no se hubiese percibido.

6.- Finalmente, cabe señalar que la falsedad de las boletas emitidas por la querrelada De la Cerda Iñiguez queda de manifiesto en razón de las siguientes circunstancias:

6.1.- En declaración voluntaria prestada con fecha 20/11/2014, ante funcionarios del Servicio de Impuestos Internos, la propia querrelada, al ser consultada acerca de la emisión de boletas individualizadas en el cuadro precedente, indicó que las asesorías profesionales y financieras descritas en las boletas nunca se realizaron y que no prestó ningún servicio a las empresas destinatarias de las mismas, admitiendo por tanto, su falsedad. Además, agregó que las boletas de Honorarios Electrónicas emitidas a las empresas Inversiones Banponta S.A., Inversiones Penta III Ltda., Empresas Penta S.A., Administradora Génesis Capital S.A. y Génesis Partners S.A., fueron expedidas a petición de su cuñado Pablo Wagner San Martín.

Al ser consultada específicamente respecto de las Boletas de Honorarios Electrónicas emitidas a las empresas Inversiones Banpenta S.A., Inversiones Penta III Ltda., Empresas Penta S.A., manifestó lo siguiente: "Yo no presté ningún servicio por estas Boletas de Honorarios. Las boletas las comencé a emitir a petición de Pablo Wagner, mi cuñado, debido a la confianza que mantenía con él. Yo en ese momento no le pregunté al por qué o para qué, desconozco cuál era el inconveniente de Pablo para emitir el mismo, y jamás le pregunté. Era yo misma quien emitía las Boletas de Honorarios, según la glosa y montos que me dio la primera vez Pablo, y después seguí ocupando los mismos. Yo le enviaba por correo electrónico las boletas a Pablo, y desconozco si era él quien enviaba posteriormente las Boletas a Penta. Desconozco cuál era la forma en que Pablo cobraba los dineros por estas Boletas. Yo solamente recibía la devolución de impuestos en base a las Boletas de Honorarios, con la cual me quedaba íntegramente. A su consulta, yo no tenía ningún contacto con nadie de las empresas del Grupo Penta, aunque yo sabía que Pablo había trabajado ahí..."

De otra parte, al ser consultada acerca de las Boletas de Honorarios Electrónicas emitidas a Administradora Génesis Capital S.A. y Génesis Consulting & Capital S.A., manifestó "... debo señalar que yo no prestaba ningún servicio, ni percibía los dineros que en ellas se mencionan, salvo las devoluciones de impuesto anuales. Estas Boletas de Honorarios también eran efectuadas a solicitud de Pablo Wagner, de forma mensual. Esta solicitud fue más o menos en el año 2010, y las emitía de forma mensual, por lo que tenía una alarma en el celular para recordarme emitir las Boletas. Estas Boletas me las mandaba a mi correo, y posteriormente, desde mi email, las enviaba a amairovic@, pero no recuerdo el dominio. No recuerdo el nombre. Me parece que aproximadamente desde el año 2013, las Boletas se las enviaba al email de Pablo. A su pregunta, por el detalle que aparecía en la Boleta de honorarios, sé que Génesis era una consultora, pero no sé más detalles."

Finalmente, al ser consultada acerca de las Boletas de Honorarios Electrónicas emitidas a Sociedad Química y Minera de Chile S.A. y a la sociedad Díaz Moullán Silva y Wagner Gestores Ltda., manifestó no haber prestado ningún servicio a dichas sociedades, no recordar a qué se debió la emisión de la primera, ni si fue Pablo Wagner quien le solicitó las segundas.

6.2.- Las siguientes declaraciones prestadas ante el Fiscal Carlos Gajardo Pinto, en investigación Rol Único de Causa N° 1400637392-6:

6.2.1.- Juan Carlos Armijo Bascuñán, RUT N° [REDACTED], Tesorero de Empresas Penta, que con fecha 20/10/2014, manifestó lo siguiente: "Pablo Wagner era un ejecutivo que trabajaba para Empresas Penta y luego para Banmédica. Recuerdo que fue nombrado Subsecretario de Minería en el Gobierno de don Sebastián Piñera... Recuerdo que Hugo Bravo me comenzó a entregar una boleta manual a nombre de María Carolina de la Cerda Iñiguez según recuerdo por montos que me parece que comenzaron con 3 millones y luego creo que subieron a 4 millones que se pagaban mensual o

bimensualmente. Hugo Bravo me indicó que ese cheque había que confeccionarlo de manera no nominativa o sea al portador y luego depositarlo en una cuenta que él me proporcionó que era una cuenta de Pablo Wagner me parece en el Banco de Chile. Esto fue en el período en el que Pablo Wagner era subsecretario. Esto me pareció extraño, pero como era la instrucción del gerente no la cuestioné. En algún momento los pagos cambiaron y se comenzaron a hacer a una cuenta de la empresa Santa Irene de su propiedad en el Banco Security."

6.2.2.- Marcos Alberto Castro Sanguinetti, RUT N° [REDACTED] contador auditor de Empresas Penta, que con fecha 27/10/2014, refiriéndose a Pablo Wagner San Martín, manifestó: "Es un ejecutivo que llegó a Penta unos años antes del 2000 como gerente de estudios o algo así. Cuando hubo la fusión con Banmedica él se fue a trabajar en dicha Isapra como gerente de Planificación. Esto hasta el año 2008 o 2009. Fue desvinculado de Banmedica, quien le pagó mucha indemnización y Penta también le pagaba unos honorarios, mientras encontraba trabajo según lo que yo sabía. Lo nombran Subsecretario de Minería el 11 de marzo del año 2010 y se le suspenden los pagos a su nombre. Continuaron los pagos, ignoro a petición de quién, a nombre de un familiar de su señora. Eran pagos de un millón y medio mensual y luego bimensuales de 3 millones de pesos. Estos cheques los firmaba Hugo Bravo y yo. Estos pagos los hizo Empresas Penta, Penta III y Banpenta." Al exhibirle la boleta número 35 manifiesta "reconozco que el nombre de la familiar de Pablo Wagner que daba las boletas es María Carolina de la Cerda Infiguez, pues la cónyuge de Pablo Wagner se llama Irene de la Cerda. Sé que la familia Dólaro estaba incursionando en un proyecto minero llamado Mina Domingo que es de una sociedad llamada Andes Iron. Ignoro si Wagner participo en algo que tenga que ver con el desarrollo de este proyecto minero. Estos pagos se hicieron hasta que Wagner fue desvinculado del cargo de Subsecretario de Minería por un problema que tuvo del litio. Luego comenzó a boletear nuevamente a nombre de una empresa de su propiedad de nombre Santa Irene."

6.2.3.- Hugo Joaquín Elizardo Bravo López, RUT N° [REDACTED] ex gerente de empresas Penta, con fecha 02/10/2014, refiriéndose a Pablo Wagner San Martín manifestó: "Pablo Wagner que es ingeniero comercial trabajaba para empresas Penta desde el año 1998 como ayudante del doctor Concha. En el año 2000 se fusiona Vida III con Banmedica, Penta queda con el 28% del Holding y Wagner queda como Gerente de Desarrollo en Banmedica. Tomó mucho vuelo político en ese cargo. No funcionó mucho en el cargo y se le pidió la renuncia en el año 2008. Banmedica quiso de mantenerle el honorario por un periodo de un año o hasta que encuentre un nuevo trabajo, lo que ocurriera antes. En marzo del 2010 fue nombrado subsecretario de Minería. Conversó con Carlos Eugenio Lavín y se acordó ayudarlo con 3 millones de pesos bimensuales. Para esto, Wagner enviaba una boleta me parece de una cuñada cuyo monto era depositado en la cuenta corriente del propio Wagner en efectivo o en cheque de Penta."

El cheque lo firmaba Marcos Castro y yo y Juan Carlos Armijo el Tesorero lo hacía y se encargaba del depósito. La cuñada o el tercero no prestaban ningún servicio para Penta. En ese tiempo Carlos Delano estaba en pleno proceso de exploración y autorizaciones para la mina Dominga de hierro con la empresa Andes Iron. El pago no tenía justificación salvo que fuera para ayudar con el proyecto como Subsecretario. De hecho dejó de ser subsecretario y no hubo más dinero que se le pagara a Wagner. Lo pregunté a Carlos Eugenio Lavín que hacíamos y si le seguíamos pagando y él me dijo que dejara de pagarlo cuando fue Subsecretario."

Posteriormente, con fecha 06.11.2014, don Hugo Joaquín Elizardo Bravo López, prestó nuevamente declaración ante el Ministerio Público, refiriéndose a la declaración referida en el párrafo precedente, señalando lo siguiente: *Respecto de la declaración que hice con fecha 02 de octubre de 2014 que dice "De hecho dejó de ser Subsecretario y no hubo más dinero que se le pagara a Wagner. Lo pregunté a Carlos Eugenio Lavín que hacíamos y si le seguíamos pagando y él me dijo que dejara de pagarlo cuando fue subsecretario." Hubo un error de tipeo lo correcto es que Carlos Eugenio me dijo que dejara de pagarlo cuando dejó de ser subsecretario."*

6.3.- Finalmente, la información contenida en el Sistema de Información Integrada del Contribuyente de este Servicio, relativa al querellado Pablo Wagner San Martín, indica que se encuentra vinculado a 6 de las 7 empresas a las cuales María Carolina de la Cerda emitió boletas, sea como socio, o bien por haber prestado servicios a compañías pertenecientes al mismo grupo empresarial. En efecto, el querellado es socio de las sociedades Díaz Moullan Silva y Wagner Gestores Ltda., RUT N°76.253.320-0, habiéndose incorporado a ésta el 14/04/2005, con una participación del 25% y además tiene participación societaria indirecta en Administradora Génesis Capital S.A., y en Génesis Partners S.A. (Génesis Consulting & Capital S.A.), a través de Inversiones y Asesorías Santa Irene Ltda., RUT N°76.235.760-7, a la cual se incorporó el 08/03/2005, con una participación de 99%. Asimismo, debe considerarse que percibió remuneraciones hasta el año tributario 2010 de Banmedica S.A., RUT N° 96.528.990-9, empresa perteneciente al Grupo Penta.

De acuerdo con los antecedentes señalados, se desprende claramente que las boletas con membrete de María Carolina de la Cerda referidas en esta querrela, facilitadas por esta última y su cuñado Pablo Wagner San Martín son ideológicamente falsas, toda vez que las asesorías profesionales o financieras consignadas en ellas, nunca fueron realizadas.

7.- A continuación se presenta el detalle de las boletas de honorarios electrónicas falsas emitidas por María Carolina de la Cerda Iniguez, desde los años comerciales 2009 a 2014, y la individualización de las empresas que las contabilizaron:

7.1.- INVERSIONES BANPENTA S.A., RUT N° 77.002.100-K.

María Carolina de la Cerda emitió 4 boletas electrónicas al contribuyente INVERSIONES BANPENTA S.A., de acuerdo al siguiente detalle:

Número Boleta	Fecha Emisión	Concepto	Total	
			Honorario	10% Impto. Retenido
18	18-10-2010	Asesoría Financiera	\$ 3.333.333	\$ 333.333
27	25-01-2011	Asesorías Profesionales	\$ 3.333.333	\$ 333.333
38	26-12-2011	Asesorías Profesionales	\$ 3.333.333	\$ 333.333
47	25-08-2012	Asesorías Financieras	\$ 3.333.333	\$ 333.333
Totales			\$ 13.333.332	\$ 1.333.332

Fue posible corroborar mediante las Declaraciones Juradas Anuales 1879¹, sobre Retenciones efectuadas conforme a los artículos 42 N° 2 y 48 de la Ley sobre Impuesto a la Renta presentadas por la sociedad Inversiones Banpenta S.A., que estos montos fueron informados al Servicio de Impuestos Internos durante los años comerciales 2010 a 2012, según el siguiente detalle:

Año comercial	Monto Retención de honorarios Inversiones Banpenta S.A. (DDJJ 1879)	
	María Carolina de la Cerda Iniguez	
	13.234.798-0	
2010	\$ 334.000	
2011	\$ 074.900	
2012	\$ 336.000	
Totales	\$ 1.344.999	

Del recuadro anterior es posible observar que efectivamente la sociedad Inversiones Banpenta S.A., declaró recibir Boletas de Honorarios de María Carolina de la Cerda Iniguez y efectuó la retención del 10 % de las mismas, por prestación de servicios que según se ha explicado, resultaron ser ficticios.

De otra parte, al revisar los antecedentes contables de la sociedad INVERSIONES BANPENTA S.A., especialmente las cuentas de activo, pasivo y resultado de la sociedad, correspondientes a los años comerciales 2010 a 2012, se verificó la contabilización y registro de las Boletas de Honorarios emitidas por María Carolina de la Cerda Iniguez, conducta que permitió a esta empresa rebajar dolosamente la Renta Líquida Imponible de

¹ Los valores de las retenciones expuestas en el recuadro anterior, no encuentran actualizadas al 31 de diciembre del año en que se recibieron las Boletas de Honorarios, para su presentación en la Declaración Jurada N° 1879.

Primera Categoría declarada en el Formulario 22, sobre Impuestos Anuales a la Renta, respecto los Años Tributarios 2011 a 2013.

Finalmente, del mérito de las declaraciones prestadas ante el Ministerio Público por Juan Carlos Armijo Bascañán, Marcos Alberto Castro Sanguinelli y Hugo Bravo López, como de la declaración voluntaria de María Carolina de la Cerda Miguez prestada ante funcionarios de este Servicio y de los antecedentes con que cuenta este Interviniente, es posible concluir que el querollado Pablo Wagner San Martín, presentó declaraciones de Impuesto a la Renta maliciosamente incompletas y/o falsas durante los años tributarios 2011 a 2013, al no haber incluido en ellas los Ingresos correspondientes a las boletas referidas más arriba.

7.2.- INVERSIONES PENTA III LIMITADA, RUT N° 78.776.990-K.

María Carolina de la Cerda emitió 5 boletas electrónicas al contribuyente INVERSIONES PENTA III LIMITADA, RUT N° 78.776.990-K, de acuerdo al siguiente detalle:

Numero Boleta	Fecha Emisión	Concepto	Total Honorario	10% Impto. Retenido	Total Honorario
15	25-08-2010	Asesoría Financiera	\$ 3.333.333	\$ 333.333	\$ 3.000.000
24	25-02-2011	Asesorías Financieras	\$ 3.333.333	\$ 333.333	\$ 3.000.000
32	26-08-2011	Asesorías Profesionales	\$ 3.333.333	\$ 333.333	\$ 3.000.000
35	20-10-2011	Asesorías Profesionales	\$ 3.333.333	\$ 333.333	\$ 3.000.000
44	20-01-2012	Asesorías Profesionales	\$ 3.333.333	\$ 333.333	\$ 3.000.000
Totales			\$ 16.666.665	\$ 1.666.665	\$ 15.000.000



Fue posible corroborar mediante las Declaraciones Juradas Anuales 1879², sobre retenciones efectuadas conforme a los artículos 42 N° 2 y 48 de la Ley sobre Impuesto a Renta presentadas por la sociedad INVERSIONES PENTA III LIMITADA, que estos montos fueron informados al Servicio de Impuestos Internos durante los años comerciales 2010 a 2012, según el siguiente detalle:

Año comercial	Monto Retención de honorarios Inversiones Penta, III Ltda. (DDJJ 1879)	
	María Carolina de la Cerda Miguez	
	13.234.798-0	
2010	\$ 333.000	
2011	\$ 1.010.333	

² Los valores de las retenciones expuestas en el recuadro anterior, se encuentran actualizadas el 31 de diciembre de año en que se recibieron las Boletas de Honorarios, para su presentación en la Declaración Jurada N° 1879.

2012	\$ 336.333
Totales	\$ 1.690.666

De otra parte, al revisar los antecedentes contables de la sociedad INVERSIONES PENTA III LIMITADA, especialmente las cuentas de activo, pasivo y resultado correspondientes los años comerciales 2010 al 2012, se verificó la contabilización y registro de las Boletas de Honorarios emitidas por María Carolina de la Cerda Iñiguez, conducta que permitió a esta empresa rebajar dolosamente la Renta Líquida Imponible de Primera Categoría declarada en el Formulario 22, sobre Impuestos Anuales a la Renta, durante los Años Tributarios 2011 a 2013.

Finalmente, del mérito de las declaraciones prestadas ante el Ministerio Público por Juan Carlos Arriño Bascañán, Marcos Alberto Castro Sangulnelli, Hugo Bravo López, como de la declaración voluntaria prestada ante este Servicio por María Carolina de la Cerda Iñiguez, y de los antecedentes con que cuenta este interviniente, es posible concluir que el querrelado Pablo Wagner San Martín, presentó declaraciones de Impuesto a la Renta maliciosamente incompletas y/o falsas durante los años tributarios 2011 a 2013, al no haber incluido en ellas los ingresos correspondientes a las boletas referidas más arriba.

7.3.- EMPRESAS PENTA S.A., RUT N° 87.107.000-8.

María Carolina de la Cerda emitió 5 boletas electrónicas al contribuyente EMPRESAS PENTA S.A., de acuerdo al siguiente detalle:

Numero Boleta	Fecha Emisión	Concepto	Total Honorario	10% Impto. Retenido	Total Honorario
13	25-09-2010	Asesoría Financiera	\$ 3.333.333	\$ 333.333	\$ 3.000.000
21	22-12-2010	Asesorías Profesionales	\$ 3.333.333	\$ 333.333	\$ 3.000.000
30	29-08-2011	Asesorías Financieras	\$ 3.333.333	\$ 333.333	\$ 3.000.000
41	28-02-2012	Asesorías Profesionales	\$ 3.333.333	\$ 333.333	\$ 3.000.000
49	29-03-2012	Asesorías Profesionales	\$ 3.333.333	\$ 333.333	\$ 3.000.000
Totales			\$ 16.666.665	\$ 1.666.665	\$ 15.000.000

Fue posible corroborar mediante las Declaraciones Juradas Anuales 1879³, sobre Retenciones Efectuadas conforme a los artículos 42 N° 2 y 48 de la Ley sobre Impuesto a la Renta presentadas por la sociedad EMPRESAS PENTA S.A, que estos montos fueron

³ Los valores de las retenciones expuestas en el recuadro anterior, se encuentran actualizadas al 31 de diciembre del año en que se recibieron las Boletas de Honorarios, para su presentación en la Declaración Jurada N° 1879

Informados al Servicio de Impuestos Internos durante los años comerciales 2010 a 2012, según el siguiente detalle:

Año comercial	Monto Retención de honorarios Empresas Peña S.A. (DDJJ 1870)
	Mano Carolina de la Cerda Iñiguez
2010	\$ 670.333
2011	\$ 339.333
2012	\$ 675.000
Totales	\$ 1.684.666

Por otra parte, al revisar los antecedentes contables de la sociedad EMPRESAS PENTA S.A., especialmente las cuentas de activo, pasivo y resultado de la sociedad, entre los años comerciales 2010 al 2012 se verificó la contabilización y registro de las Boletas de Honorarios emitidas por María Carolina de la Cerda Iñiguez, conducta que permitió a esta empresa rebajar dolosamente la Renta Líquida Imponible de Primera Categoría declarada en el Formulario 22, sobre Impuestos Anuales a la Renta, durante los Años Tributarios 2011 a 2013.

Finalmente, del mérito de las declaraciones prestadas ante el Ministerio Público por Juan Carlos Armijo Bascuñán, Marcos Alberto Castro Sanguinetti, Hugo Bravo López, como de la declaración voluntaria prestada ante este Servicio por María Carolina de la Cerda Iñiguez, y de los antecedentes con que cuenta este Servicio, es posible concluir que el querrelado Pablo Wagner San Martín, presentó declaraciones de Impuesto a la Renta dolosamente incompletas y/o falsas durante los años tributarios 2011 a 2013, al no haber incluido en ellas los ingresos correspondientes a las boletas referidas más arriba.



7.4.- ADMINISTRADORA GÉNESIS CAPITAL S.A., RUT N° 76.152.362-7.

María Carolina de la Cerda, emitió 14 boletas electrónicas al contribuyente ADMINISTRADORA GÉNESIS CAPITAL S.A., de acuerdo al siguiente detalle:

Número Boleta	Fecha Emisión	Concepto	Total Honorario	10% Impto. Retención	Total Honorario
50	28-05-2013	Asesorías Financieras	\$ 2.500.000	\$ 250.000	\$ 2.250.000
61	20-06-2013	Asesorías Financieras	\$ 2.500.000	\$ 250.000	\$ 2.250.000
62	27-07-2013	Asesorías Financieras	\$ 2.500.000	\$ 250.000	\$ 2.250.000

Numero Boleta	Fecha Emisión	Concepto	Total Honorario	10% Impto. Retenido	Total Honorario
53	29-08-2013	Asesorías Financieras	\$ 2.500.000	\$ 250.000	\$ 2.250.000
54	24-09-2013	Asesorías Financieras	\$ 2.500.000	\$ 250.000	\$ 2.250.000
55	29-10-2013	Asesorías Financieras	\$ 2.500.000	\$ 250.000	\$ 2.250.000
56	26-11-2013	Asesorías Financieras	\$ 2.500.000	\$ 250.000	\$ 2.250.000
57	27-12-2013	Asesorías Financieras	\$ 2.500.000	\$ 250.000	\$ 2.250.000
58	28-01-2014*	Asesorías Financieras	\$ 2.500.000	\$ 250.000	\$ 2.250.000
59	26-02-2014*	Asesorías Financieras	\$ 2.500.000	\$ 250.000	\$ 2.250.000
60	26-03-2014*	Asesorías Financieras	\$ 2.500.000	\$ 250.000	\$ 2.250.000
61	23-04-2014*	Asesorías Financieras	\$ 2.500.000	\$ 250.000	\$ 2.250.000
62	29-05-2014*	Asesorías Financieras	\$ 2.500.000	\$ 250.000	\$ 2.250.000
63	30-06-2014*	Asesorías Financieras	\$ 2.500.000	\$ 250.000	\$ 2.250.000
Totales			\$ 35.000.000	\$ 3.500.000	\$ 31.500.000

*Estas boletas corresponden que sean incorporadas en la declaración de Impuesto a la Renta, el año tributario 2015.

Fue posible corroborar mediante las Declaraciones Juradas Anuales 1879, sobre Retenciones Efectuadas conforme a los artículos 42 N° 2 y 48 de la Ley sobre Impuesto a la Renta presentadas por la sociedad ADMINISTRADORA GÉNESIS CAPITAL S.A, que estos montos fueron informados al Servicio de Impuestos Internos durante los años comerciales 2010 a 2012, según el siguiente detalle:

Año comercial	Monto Retención de honorarios Administradora Génesis Capital S.A. (DDJJ 1879)	
	María Carlota de la Cerda Iñiguez	
		13.234.798-0
2013		\$ 2.023.250
Totales		\$ 2.023.250

7.5.- GÉNESIS PARTNERS S.A. (GÉNESIS CONSULTING & CAPITAL S.A.), RUT N° 76.604.140-K.

María Carolina de la Cerda emitió 7 boletas electrónicas al contribuyente GÉNESIS PARTNERS S.A. (GÉNESIS CONSULTING & CAPITAL S.A.), de acuerdo al siguiente detalle:

Numero Boleta	Fecha Emisión	Concepto	Total Honorario	10% (mpto. Retenido)	Total Honorario
9	31-03-2010	Asesoría Financiera	\$ 1.111.111	\$ 111.111	\$ 1.000.000
10	27-04-2010	Asesoría Financiera	\$ 1.111.111	\$ 111.111	\$ 1.000.000
11	26-05-2010	Asesoría Financiera	\$ 1.111.111	\$ 111.111	\$ 1.000.000
12	25-08-2010	Asesoría Financiera	\$ 1.111.111	\$ 111.111	\$ 1.000.000
14	03-08-2010	Asesoría Financiera	\$ 1.111.111	\$ 111.111	\$ 1.000.000
16	02-09-2010	Asesoría Financiera	\$ 1.111.111	\$ 111.111	\$ 1.000.000
17	05-10-2010	Asesoría Financiera	\$ 1.111.111	\$ 111.111	\$ 1.000.000
19	06-11-2010	Asesoría Financiera	\$ 1.111.111	\$ 111.111	\$ 1.000.000
20	07-12-2010	Asesoría Financiera	\$ 1.111.111	\$ 111.111	\$ 1.000.000
22	23-02-2011	Asesoría Financiera	\$ 1.111.111	\$ 111.111	\$ 1.000.000
23	23-02-2011	Asesoría Financiera	\$ 1.111.111	\$ 111.111	\$ 1.000.000
26	09-03-2011	Asesoría Financiera	\$ 1.111.111	\$ 111.111	\$ 1.000.000
26	01-04-2011	Asesoría Financiera	\$ 1.111.111	\$ 111.111	\$ 1.000.000
28	09-09-2011	Asesoría Financiera	\$ 1.111.111	\$ 111.111	\$ 1.000.000
29	08-06-2011	Asesoría Financiera	\$ 1.111.111	\$ 111.111	\$ 1.000.000
31	27-07-2011	Asesoría Financiera	\$ 1.111.111	\$ 111.111	\$ 1.000.000
33	04-08-2011	Asesoría Financiera	\$ 1.111.111	\$ 111.111	\$ 1.000.000
34	24-10-2011	Asesoría Financiera	\$ 1.111.111	\$ 111.111	\$ 1.000.000
36	16-11-2011	Asesoría Financiera	\$ 833.334	\$ 83.333	\$ 750.001
37	02-12-2011	Asesoría Financiera	\$ 833.334	\$ 83.333	\$ 750.001
39	30-12-2011	Asesoría Financiera	\$ 833.334	\$ 83.333	\$ 750.001
40	31-01-2012	Asesoría Financiera	\$ 833.334	\$ 83.333	\$ 750.001
42	29-02-2012	Asesoría Financiera	\$ 833.334	\$ 83.333	\$ 750.001
43	30-03-2012	Asesoría Financiera	\$ 833.334	\$ 83.333	\$ 750.001
45	06-05-2012	Asesoría Financiera	\$ 833.334	\$ 83.333	\$ 750.001
46	01-06-2012	Asesoría Financiera	\$ 833.334	\$ 83.333	\$ 750.001
Totales			\$ 26.666.670	\$ 2.666.662	\$ 24.000.000



Fue posible corroborar mediante las Declaraciones Juradas Anuales 1879⁴, sobre Retenciones efectuadas, presentadas por ADMINISTRADORA GÉNESIS CAPITAL S.A., que estos montos fueron informados al Servicio de Impuestos Internos durante los años comerciales 2010 a 2012, según el siguiente detalle:

Año comercial	Monto Retención de honorarios Génesis Partners S.A. (ODJJ 1078)	
	María Carolina de la Cerda Illguez	
		13.234.798-0
2010		\$ 1.008.888
2011		\$ 1.159.248
2012		\$ 421.260
Totales		\$ 2.589.386

7.6.- SOCIEDAD QUÍMICA Y MINERA DE CHILE S.A., RUT N° 93.007.000-9.

María Carolina de la Cerda emitió 1 boleta electrónica al contribuyente SOCIEDAD QUÍMICA Y MINERA DE CHILE S.A., de acuerdo al siguiente detalle:

Numero Boleta	Fecha Emisión	Concepto	Total Honorario	10% Impto. Retenido	Total Honorario
8	21-07-2009	Asesorías Financieras	\$ 8.333.334	\$ 833.333	\$ 7.500.001
Totales			\$ 8.333.334	\$ 833.333	\$ 7.500.001

Los hechos quedan corroborados al examinar las Declaraciones Juradas Anuales sobre Retenciones N° 1879⁵, conforme a los artículos 42 N° 2 y 48 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, presentadas por SOCIEDAD QUÍMICA Y MINERA DE CHILE S.A., RUT N° 93.007.000-9, que indican haberse practicado el 10% de retención al monto total de honorario supuestamente pagado a María Carolina de la Cerda por la prestación de servicios irrealizados el año 2009, de acuerdo al siguiente detalle:

Año comercial	Monto Retención de honorarios Sqúimich S.A. (ODJJ 1879)	
	María Carolina de la Cerda Illguez	
		13.234.798-0
2009		\$ 833.333
Totales		\$ 833.333

⁴ Los valores de las retenciones expuestas en el recuadro anterior, se encuentran actualizadas al 31 de diciembre del año en que se recibieron las Boletas de Honorarios, para su presentación en la Declaración Jurada N° 1878.

⁵ Los valores de las retenciones expuestas en el recuadro anterior, se encuentran actualizadas al 31 de diciembre del año en que se recibieron las Boletas de Honorarios, para su presentación en la Declaración Jurada N° 1879.

7.7.- DÍAZ MOULIAN SILVA Y WAGNER GESTORES LTDA., RUT N°76.253.320-0,

María Carolina de la Cerda emitió 4 Boletas de Honorarios Electrónicas al contribuyente DÍAZ MOULIAN SILVA Y WAGNER GESTORES LTDA, de acuerdo al siguiente detalle:

Número Boleta	Fecha Emisión	Concepto	Total Honorario	10% Impto. Retenido	Total Honorario
4	01-03-2009	Servicios profesionales de asistencia en administración y marketing	\$ 875.000	\$ 87.500	\$ 787.500
5	01-03-2009	Servicios profesionales de asistencia en administración y marketing	\$ 875.000	\$ 87.500	\$ 787.500
6	05-25-2009	Servicios profesionales de asistencia en administración y marketing	\$ 875.000	\$ 87.500	\$ 787.500
7	01-08-2009	Servicios profesionales de asistencia en administración y marketing	\$ 875.000	\$ 87.500	\$ 787.500
Totales			\$ 3.500.000	\$ 350.000	\$ 3.150.000

Los hechos quedan corroborados al examinar las Declaraciones Juradas Anuales sobre Retenciones N° 1879⁶, conforme a los artículos 42 N° 2 y 48 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, presentadas por DÍAZ MOULIAN SILVA Y WAGNER GESTORES LTDA., que indican haberse practicado el 10% de retención al monto total de honorario supuestamente pagado a María Carolina de la Cerda por la prestación de servicios inexistentes el año 2009, de acuerdo al siguiente detalle:

Año comercial	Monto Retención de honorarios Díaz Moulian Silva y Wagner Gestores Ltda. (DDJJ 1879)	
	María Carolina de la Cerda Hija	
	13.234.798-0	
2009	\$ 350.262	
Totales	\$ 350.262	



II. PERJUICIO FISCAL

1.- El perjuicio fiscal ocasionado por Pablo Wagner San Martín, por el delito tributario contemplado en el artículo 97 N° 4 inciso primero del Código Tributario, por la no declaración de los ingresos obtenidos a raíz de las boletas de honorarios facilitadas a las empresas Inversiones Banpenta S.A., Inversiones Penta III Ltda., y Empresas Penta S.A., actualizado a enero de 2015, asciende a \$15.406.759, según se detalla a continuación:

⁶ Los valores de las retenciones expuestas en el recuadro anterior, se encuentran actualizadas al 31 de diciembre del año en que se recibieron las Boletas de Honorarios, para su presentación en la Declaración Jurada N° 1879.

Año Tributario	Perjuicio Fiscal Pablo Wagner por Ingresos omitidos			
	Ingreso Actualizado a Diciembre	Impuesto adeudado histórico	Reajuste Art. 53, Inc 1° CT	Impuesto adeudado Enero 2015
	2011	\$ 12.054.000	\$ 4.009.102	\$ 684.252
2012	\$ 18.297.000	\$ 7.413.944	\$ 688.497	\$ 0.102.441
2013	\$ 12.117.000	\$ 1.694.036	\$ 125.020	\$ 1.719.364
Totales	\$ 42.468.000	\$ 13.897.081	\$ 1.509.678	\$ 15.400.759

Por su parte, el perjuicio fiscal relativo a la omisión en las declaraciones impositivas de Wagner San Martín, de las demás boletas de honorarios rotativas en la querrela, será determinado durante el curso de la investigación.

2.- El perjuicio fiscal asociado al delito previsto y sancionado en el 97 N° 4 inciso tercero del Código Tributario, asciende a \$4.393.467 respecto de María Carolina de la Cerda; y a \$1.296.053 respecto de Pablo Wagner, según se detalló en el apartado relativo a los hechos.

3.- Finalmente, en relación al delito contemplado en el artículo 97 N° 4 inciso final del Código Tributario, cabe hacer presente a S.S. que el perjuicio fiscal no es un elemento exigido por el tipo penal.

III. EL DERECHO

Los hechos descritos anteriormente, se encuadran en los tipos penales previstos y sancionados por las siguientes normas:

1) Artículo 97 N° 4 inciso primero del Código Tributario, que se configura por haber presentado el querrelado Pablo Wagner San Martín, durante los años tributarios 2010 a 2014 declaraciones de impuestos maliciosamente incompletas y falsas (Formulario N° 22 Sobre Impuestos Anuales a la Renta) al haber percibido ingresos de las sociedades a quienes se emitieron las boletas por la querrelada De La Cerda Iniguez, según el detalle expuesto en el acápite referido a los hechos.

A efectos de explicitar de una mejor manera el delito en análisis, a continuación se enuncian y explican sus elementos objetivos:

a) Que se haya presentado una declaración. En este caso, el querollado presentó declaraciones de Impuesto a la Renta, por medio de la presentación de los respectivos Formularios N° 22, correspondientes a los años tributarios 2011 a 2013.

b) Que la declaración presentada sea falsa o incompleta. Esto es, que la declaración contenga datos carentes de realidad o de veracidad, o que, aunque ellos sean reales o veraces, no contenga la totalidad de los datos o antecedentes, sino sólo una parte de ellos.

En el presente caso, las declaraciones tienen el carácter de falsas o incompletas a no haberse incluido en ellas ingresos efectivamente percibidos por el querollado, según se ha explicado precedentemente.

c) Que la declaración presentada pueda inducir a la liquidación de un impuesto inferior al que corresponda. Que corresponde al impuesto que se dejó de pagar, como consecuencia de lo incompleto y/o falso de sus declaraciones de Impuestos Anuales a la Renta (Formularios N° 22 sobre Impuestos Anuales a la Renta).

Además, cabe tener presente que la infracción se configura por el solo hecho de presentar una declaración falsa o incompleta que pueda inducir a la liquidación de un impuesto inferior al que corresponda, aunque en el hecho no logre burlarse al Fisco en cuanto a los tributos que legítimamente debería percibir.

2) Artículo 97 N° 4 inciso tercero del Código Tributario, que dispone:

"El que, simulando una operación tributaria o mediante cualquiera otra maniobra fraudulenta, obtuviera devoluciones de impuesto que no le correspondan, será sancionado con la pena de presidio menor en su grado máximo a presidio mayor en su grado medio y con multa del cien por ciento al cuatrocientos por ciento de lo defraudado"

A efectos de explotar de una mejor manera el delito en análisis, a continuación se enuncian y explican sus elementos objetivos:

a) Que se obtengan devoluciones de impuestos que no correspondan: según se ha explicado latamente a lo largo de este libelo, tanto Wagner San Marín como De la Cerda Iñiguez obtuvieron devoluciones que no les correspondían, para el año tributario 2013 en el primer caso, y para los años tributarios 2010 a 2014 en el segundo.

b) Que a fin de obtener esa devolución se realice cualquier maniobra fraudulenta, engañosa. Maniobra que en el caso específico, reconoce su génesis en la facilitación de boletas de honorarios falsas por parte de ambos querellados.



3) Artículo 97 N° 4 Inciso final del Código Tributario, que dispone:

"El que maliciosamente confeccione, venda o facilite, a cualquier título, guías de despacho, facturas, notas de débito, notas de crédito o boletas, falsas, con o sin timbre del Servicio, con el objeto de cometer o posibilitar la comisión de los delitos descritos en este número, será sancionado con la pena de presidio menor en sus grados medio a máximo y con una multa de hasta 40 unidades tributarias anuales".

ELEMENTOS DEL TIPO PENAL.

a) La Acción. En este caso, existen tres verbos rectores: confeccionar, vender o facilitar, por lo que existen tres acciones a través de las cuales se puede verificar la conducta típica.

- Confeccionar: "hacer, preparar, componer, acabar".
- Vender: "trasoasar o entregar a otro una cosa por el precio convenido".
- Facilitar: significa "hacer fácil o posible la ejecución de una cosa o la consecución de un fin", y es sinónimo de proporcionar.

En definitiva, lo que se pretende sancionar con esta norma, tal como ha quedado establecido en la historia fidedigna de su establecimiento, es la circulación de documentos tributarios falsos desde su nacimiento hasta su entrega al contribuyente, independientemente de su contabilización.

b) La Conducta Típica.

Los elementos o requisitos de esta conducta típica son los siguientes:

- 1.- Que se venda, confeccione o facilite los documentos que indica la norma.
- 2.- Que los documentos sobre los cuales recae la acción sean falsos.
- 3.- Que el objeto de las acciones sea cometer o posibilitar la comisión de los delitos tributarios previstos en el artículo 97 N° 4 del Código Tributario.
- 4.- Que exista malicia en la realización de estas acciones.

Asimismo, se debe tener presente que el ilícito descrito y sancionado por el artículo 97 N° 4 Inciso final del Código Tributario, constituye un delito formal o de mera actividad, en el que basta para su configuración que el sujeto incursa en uno o más de los verbos rectores que lo integran (confeccionar, vender o facilitar la documentación tributaria falsa que allí se indica), en forma maliciosa, esto es, dolosa, y con el objeto o finalidad de cometer alguno de los delitos que consagra el numeral 4° del referido artículo 97 del Código Tributario, en sus incisos 1° a 3°, o hacer posible su ejecución; no siendo necesario que se cause efectivamente perjuicio al Fisco, ni en general que se produzca un resultado o efecto material determinado.

En virtud de lo anterior, este delito se configura por la conducta desplegada por la querellada María Carolina de la Cerda y por el querellado Pablo Wagner San Martín, al haber confeccionado y facilitado las Boletas de Honorarios Electrónicas falsas de que da cuenta la presente querrela, permitiendo que las sociedades precedentemente mencionadas cometieran los delitos antes referidos, mediante la incorporación de dichos documentos falsos y su vez permitiendo al propio querrelado la comisión del delito tributario previsto en el artículo 97 N° 4 inciso 1 del Código Tributario.

ELEMENTOS PARA LA DETERMINACIÓN DE LA PENA

Los delitos previstos y sancionados en artículo 97 N° 4 inciso primero y final del Código Tributario, fueron cometidos durante más de un ejercicio comercial anual por parte de Pablo Wagner San Martín, sucediendo lo propio con los delitos del 97 N° 4 incisos tercero y final del Código Tributario perpetrados por María Carolina de la Cerda Iñiguez, por lo que deben considerarse reitorados, debiendo aplicarse la disposición del artículo 112 del Código Tributario, para los efectos de regular la pena.

IV. DOLO

La ejecución de las conductas fraudulentas descritas fue planificada, ideada y propuesta por Pablo Wagner San Martín a María Carolina de la Cerda, siendo acordado y querido su resultado por ambos actores, según podemos verificar de la declaración de la segunda y de las declaraciones prestadas por trabajadores y ex trabajadores de Empresas S.A., que se expusieron al principio del presente libelo. En virtud de las referidas declaraciones, puede concluirse que los querrelados no podían menos que saber que las Boletas de Honorarios Electrónicas eran falsas, pues ellos mismos las confeccionaban y facilitaban a sabiendas de que los servicios de los que daban cuenta no se habían prestado y que eran susceptibles de ser utilizadas por terceros y por el propio querrelado para la comisión de otros delitos tributarios.

En efecto, el Informe N° 36. GR.1. de fecha 18/12/2014, expone con toda claridad que el querrelado Pablo Wagner San Martín, tenía como práctica habitual, solicitar a su cuñada la emisión de boletas de honorarios que detallaban servicios inexistentes, para luego ser facilitadas a las 7 empresas detalladas anteriormente, con la finalidad de disminuir la base imponible de las empresas que las incorporaban en su contabilidad y la base imponible del impuesto Global Complementario que le correspondía declarar a Pablo Wagner.

V. PARTICIPACIÓN

En cuanto a la participación, corresponde a los querellados la de autor, conforme a lo estipulado en el artículo 15 N°1 del Código Penal y 99 del Código Tributario. En efecto, de conformidad con los antecedentes expuestos a lo largo de la presente querrela, es posible sostener -en relación con el delito previsto y sancionado en el inciso final del artículo 97 N° 4 del Código Tributario- que tanto Wagner San Martín como De la Cerda Iñiguez tomaron parte en forma inmediata y directa en la facilitación de boletas de honorarias falsas de esta última, al haber concebido el primero la realización de las maniobras, proponiendo su ejecución a la segunda, quien aceptó, procediendo a su emisión y posterior entrega.

De otra parte, en relación con la participación en el delito previsto y sancionado en el inciso tercero del N° 4 del artículo 97 del Código Tributario, también corresponde a ambos imputados la de autor, al haber solicitado devoluciones en sus declaraciones anuales de impuesto a la Renta, a sabiendas de no tener derecho a ellas.

Finalmente, en relación con el delito previsto y sancionado en el inciso primero del N° 4 del artículo 97 del Código Tributario, perpetrado por el querellado Wagner San Martín, también le corresponde participación en calidad de autor, de conformidad con lo expuesto en el artículo 15 N° 1 del Código Penal, al haber ideado el mecanismo detallado a lo largo de la presente querrela, que le permitió omitir en sus declaraciones, ingresos efectivamente percibidos.

POR TANTO, en mérito de lo expuesto y lo dispuesto en los artículos 111 y 112 siguientes del Código de Procedural Penal, artículo 97 N° 4 incisos primero, tercero y final del Código Tributario, y demás normas aplicables.

PIDO A US., tener por interpuesta querrela criminal en contra de MARÍA CAROLINA DE LA CERDA IÑIGUEZ, RUT N° [REDACTED], como autora de los delitos tributarios previstos y sancionados en los incisos tercero y final del N° 4 del artículo 97 del Código Tributario, en carácter de reiterados; y PABLO GUILLERMO WAGNER SAN MARTÍN, RUT N° [REDACTED] como autor de los delitos tributarios previstos y sancionados en los incisos primero, tercero y final del N° 4 del artículo 97 del Código Tributario, también en carácter de reiterados, salvo el del inciso tercero.

PRIMER OTROSÍ: Solicito a US., tener por acompañado los siguientes documentos:

- 1.- Copia autorizada de la Resolución de nombramiento en que consta mi calidad de Subdirector Jurídico del Servicio de Impuestos Internos, acreditando mi personería.
- 2.- Copia autorizada de la Resolución Ex. SII N° 191, de fecha 24.12.2010, publicada en el Diario Oficial el 30.12.2010.
- 3.- Copia de Resolución Ex. N° 0074, de fecha 08.01.2015, en que se dispone el ejercicio de la acción penal en el presente caso.

SEGUNDO OTROSÍ: Sírvase US. tener presente que serán acompañados al Ministerio Público, los siguientes documentos:

- a. Informe N° 36 GR1, de fecha 18 de diciembre de 2014, suscrito por los funcionarios fiscalizadores de este Servicio, Carlos Moreno Solorza y Juan Valdés Mella, pertenecientes al Grupo N° 1 del Departamento de Delitos Tributarios del Servicio de Impuestos Internos, y su respectivo cuaderno de antecedentes.
- b. Informe N° 01 GR1, de fecha 07 de enero de 2015, suscrito por los funcionarios fiscalizadores de este Servicio, Carlos Moreno Solorza y Juan Valdés Mella, pertenecientes al Grupo N° 1 del Departamento de Delitos Tributarios del Servicio de Impuestos Internos, y su respectivo cuaderno de antecedentes.

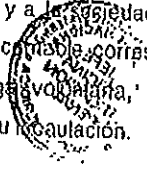
TERCER OTROSÍ: A fin de acreditar los hechos descritos en la siguiente querrela, solicito a US. tener presente que se solicita al Ministerio Público la realización de las siguientes diligencias:

1.- Se oficie a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, con el fin de que informe en qué Bancos son titulares de productos bancarios los querrelados.

Que una vez obtenida la información anterior, se oficie a las distintas entidades bancarias y financieras informadas con la finalidad de conocer los productos que los titulares de dichas cuentas registran en ellas, y que en caso de ser necesario se pidan las autorizaciones judiciales que procedan para los efectos de alzar el secreto bancario.

3.- Obtener del Servicio de Registro Civil la red familiar de los querrelados, a fin de verificar el vínculo existente entre éstos.

4.- Solicitar a las Sociedades Administradora Génesis Capital S.A., Génesis Partners S.A., Sociedad Química y Minera de Chile S.A. y a la Sociedad Díaz Moullan Silva y Wagner Gestores Ltda, toda la documentación contable correspondiente a los años comercia 2009 a 2014. De no mediar entrega voluntaria, se solicita requerir la correspondiente orden judicial a fin de proceder a su recaudación.



5.- Citar a los representantes legales de las sociedades Administradora Génesis Capital S.A., Génesis Partners S.A., Sociedad Química y Minera de Chile S.A. y a la sociedad Díaz Moulian Silva y Wagner Gestores Ltda, para que declaram en relación a los hechos expuestos en la presente querrela.

CUARTO OTROSÍ: Se solicita S.S., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 del Código Procesal Penal, que las notificaciones que se ordene practicar en esta causa, se efectúen por correo electrónico a las siguientes direcciones: pevio@sil.cl, y benjamin.rios@sil.cl

QUINTO OTROSÍ: Pido a US. tener presente que designo como abogados patrocinantes y confiero poder a ANDRÉS VIO VEAS, Jefe del Departamento de Defensa Judicial, y a BENJAMÍN RÍOS CONTRERAS, Jefe de la Oficina de Litigación Penal, todos domiciliados para estos efectos en calle Almirante Loranzo Gotuzzo N° 124, octavo piso, Santiago, quienes podrán actuar en forma conjunta, separada e indistintamente, y que firman en señal de aceptación.



CERTIFICO QUE LA FIRMA ANTERIOR CORRESPONDE A:
Benjamín Ríos

JAMIE BARRIOS ALMATEGUI
Secretario General (s)
SERVICIO DE PUESTOS INTERNOS

13/72183-3

Benjamín Ríos



13 611 866-7